

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Comité de Transparencia
Acta de la Tercera Sesión
Extraordinaria 2020
Ciudad de México, 3 de
agosto de 2020.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del tres de agosto de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en adelante CONAMED, ubicada en el noveno piso del edificio marcado con el número doscientos cincuenta de la calle Mitla, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, Alcaldía Benito Juárez, reunidas las personas que a continuación se mencionan, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la CONAMED.

El licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, Presidente del Comité de Transparencia, en lo sucesivo el Comité, la Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje e invitada del Comité de Transparencia, conforme a lo instituido en la Sexta de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de CONAMED, en adelante las Reglas; la licenciada Olga Araceli Labastida García¹, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONAMED (OIC) y suplente del Titular del Órgano Interno de Control, el licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y, finalmente, en términos de la Sexta de las Reglas, el licenciado Alberto Isaac Hernández Gómez, Secretario Técnico del Comité.

¹ En términos de la Séptima de las Reglas, en calidad de suplente del titular del Órgano Interno de Control en CONAMED, Lic. Gibrán Ernesto Silva Basso, conforme al contenido del oficio número SFP.OIC.CONAMED.TOIC.136.2020 de fecha 30 de julio de 2020.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asentado lo descrito en el párrafo precedente y habiendo registrado su asistencia los participantes presentes en la lista correspondiente, se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo la sesión, por lo que el Presidente del Comité declaró instalada la Tercera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de CONAMED y dio la bienvenida a los presentes para proceder a dar lectura al siguiente:

Una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia declaró instalada la Tercera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de CONAMED y dio la bienvenida a los presentes para proceder a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. La Dirección General de Arbitraje, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **13 laudos**, correspondientes al primer trimestre de 2020.
3. La Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **15 contratos** de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los trimestres primero y segundo de 2020.
4. Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRIMER PUNTO. Atendidas las formalidades del primer numeral del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente.

SEGUNDO PUNTO. En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia hizo referencia a la solicitud que formula la Dirección General de Arbitraje de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 13 laudos, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, el Secretario Técnico del Comité, mencionó, a grandes rasgos, que no han tenido lugar modificaciones respecto al procedimiento relativo a la elaboración de las versiones públicas, dado que no se han registrado cambios en la ley de la materia, así como en la estructura y composición de los laudos arbitrales, por lo que una vez revisados en su totalidad los trece proyectos de versión pública no emiten mayores comentarios al respecto, por lo que se otorgó el uso de la voz a la Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje, sin que la misma realizara algún pronunciamiento al respecto, dado que no hay nada más de su parte por agregar.

Así, se observó que en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público y privado, se clasificó como información confidencial, habiendo testado los datos personales de pacientes, prestadores de servicios de instituciones públicas y clínicas u hospitales privados, así como de los representantes de cada uno de ellos, en su caso, que obran en cada laudo.

Acto seguido, hizo uso de la voz la Lic. Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONAMED, en calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, comentó sobre el tipo de sesión celebrada y su consecutivo orden, a lo cual se aclaró que la presente sesión corresponde a la tercera extraordinaria, en lugar de la tercera ordinaria, habiéndose registrado tal cambio debido a la antelación para emitir la convocatoria respectiva, por lo que se anota la emisión de una fe de erratas para corregir los oficios de convocatoria previamente entregados a los miembros e invitada del Comité para la presente sesión.



Una vez revisados los proyectos de versiones públicas presentadas por la Dirección General de Arbitraje, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO 01-EXT03/03-08-2020. Por mayoría de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXXVI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracciones IX y X y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Arbitraje en los proyectos de versión pública de 13 laudos, correspondientes al primer trimestre de 2020, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, por tratarse de información confidencial, la referente a pacientes, prestadores de servicios privados y, en su caso, de los representantes de cada uno de ellos que a continuación se describe, de manera enunciativa más no limitativa: nombre completo, sexo, edad, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, preferencias sexuales, creencia religiosa, domicilio particular, números telefónicos particulares, razón social, descripción del padecimiento, estado de salud, diagnóstico, tratamiento, evolución del padecimiento, informe médico, resumen clínico, estudios clínicos, profesión, especialidad médica, pruebas ofrecidas, estudio del acto médico reclamado, información de comprobantes fiscales, cantidades erogadas y demandadas, monto de la condena, bibliografía

Gon
[Handwritten signature]

X
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

médica y citas bibliográficas, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en la normativa aplicable, en suma, datos personales y sensibles que obran en el laudo, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación y afectar de manera grave y permanente la vida privada, prestigio, ejercicio profesional y laboral de sus titulares.

TERCER PUNTO. Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó, a solicitud de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia la versión pública de 15 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los trimestres primero y segundo de 2020.

En uso de la voz, el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, expresó que la elaboración de los proyectos de versión pública se hace en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, el responsable del archivo enfatizó que se presentan las versiones públicas de contratos relativos a los trimestres primero y segundo de 2020, dado que, debido a la suspensión de plazos y la forma extraordinaria de labores derivados de la contingencia causada por el Covid-19, no se realizó la carga de la información en el SIPOT. De modo tal que continuó su intervención señalando que en los referidos proyectos se testan los datos referentes al nombre y firma del especialista médico prestador del servicio contratado, el número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista, así como el número del expediente de CONAMED sujeto a análisis, por considerar que se trata de información confidencial, al referirse a datos personales, además de reservada, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación, afectar de manera grave y permanente la vida privada e incluso poner en riesgo la misma, así como la integridad



física, reputación, prestigio profesional o buen nombre del especialista médico, esto con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior y a fin de que la unidad administrativa que representa se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consignadas en la fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, somete a la consideración de este Comité la aprobación de los citados contratos de prestación de servicios.

En relación con lo anterior, la Lic. Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONAMED, declaró que de la información que le fue remitida sobre las versiones públicas e íntegras de los laudos y contratos en comento, es importante que se le haga llegar la totalidad de información y no únicamente un solo ejemplo de laudo o contrato, por lo que no estaría en posibilidad de aprobar todas las versiones sometidas al Comité. Al respecto, intervino la Dra. Gómez Fröde, aludiendo que de los laudos que emite la Dirección General de Arbitraje, por razones de ahorro y economización de recursos materiales, envía solo un ejemplo de laudo relativo a una institución pública y otro más del sector privado, no obstante, en subsecuentes sesiones, se enviará la información completa de los mismos, en medio electrónico de almacenamiento, dado que el correo institucional no lo soporta debido a que el peso en mega bytes es alto.

Continuando con la intervención de la representante del Órgano Interno de Control en la CONAMED, mencionó, dado que la Dirección General de Arbitraje previamente hizo llegar al Secretario Técnico del Comité mediante un dispositivo de almacenamiento interno (USB) las versiones públicas e íntegras de los laudos para confirmación de clasificación, es imprescindible que dicho órgano reciba también esa información para poderse allegar de los elementos necesarios para establecer su opinión sobre tales archivos. A lo anterior, el presidente del Comité explicó que en días previos se acudió al piso donde se encuentran las oficinas del personal del OIC, dentro del edificio institucional, a fin de entregar personalmente mediante dispositivo USB, los archivos de los laudos y contratos, debido a que por su tamaño



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

electrónico, no es posible enviarlos a través del servicio de correo institucional, pues hay casos de laudos de más de doscientas páginas cada uno, sin poder entregarlos personalmente, considerando que tales archivos contienen información por sí misma confidencial y que debe ser resguardada con determinadas medidas de seguridad por personal de mando del citado órgano fiscalizador.

Ante lo anterior, la representante del Órgano Interno de Control en la CONAMED insistió que es importante que el Comité pueda revisar la información completa para poder estar en aptitud de aprobar o no, en su caso, la reserva de la información, por lo que, con un solo ejemplo no es posible que se pueda votar a favor o en contra de los proyectos en cuestión.

Por otro lado, la licenciada Labastida García hizo alusión a que, en la segunda sesión extraordinaria de 2019 a la que asistió, el Secretario Técnico mencionó que se estaba contemplando realizar modificaciones a las Reglas de Operación del Comité, lo cual fue un punto tratado en los asuntos generales de la citada sesión, lo cual, a propósito de los efectos que la pandemia ocasionada por el Covid-19 ha provocado en el desarrollo de las actividades institucionales, cobra relevancia, dado que actualmente no se prevé la realización de las reuniones del Comité de manera remota, lo cual solicita que sea considerado por el Secretariado Técnico, a fin de estar en aptitud de celebrar sesiones de forma virtual, punto que se estaría incluyendo en la modificación de las referidos Reglas.

Al respecto, el Presidente del Comité mencionó que se está trabajando en las modificaciones en comento, sin embargo se debe pasar por todo un proceso de modificación en que, incluso, debe intervenir el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la Secretaría de Salud, a fin de aprobar colegiadamente los cambios propuestos, situación que, por las condiciones actuales de un esquema diferente de trabajo no ha tenido lugar dada la preeminencia de actividades esenciales que lleva a cabo la Secretaría de Salud.

Retomando el tema de los documentos sometidos a aprobación del Comité para considerar el voto del Órgano Interno de control, la licenciada Labastida García remarcó como manera de comunicación e intercambio de



información, se privilegie el uso del correo electrónico, medios magnéticos o de almacenamiento interno, así como establecer el contacto con el Órgano, a fin de hacerles el envío de la totalidad de archivos para su examen, comentarios y eventual voto a favor o en contra, sin perjuicio de los horarios para tales efectos.

Por otro lado, la representante del órgano fiscalizador en CONAMED, señaló que no se tuvo oportunidad de revisar las pruebas de daño de los documentos sometidos a voto del Comité en los laudos que emite la Dirección General de Arbitraje, sin embargo, el Secretario Técnico del Comité mencionó que en el caso particular de los documentos revisados en la presente sesión, se derivan del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, encontrándonos ante el supuesto del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual refiere a la clasificación de información como confidencial, no así del supuesto de clasificación como información reservada, ante lo cual es necesario que se encuadre el supuesto en una de las fracciones del artículo 113 de la referida ley, por lo cual, para la realización de las versiones públicas de los laudos y contratos de prestación de servicios formulados por CONAMED, no se debe aplicar la elaboración de pruebas de daño, pues no se da el escenario que describe el artículo 103 de la LGTAIP ya que no se está negando el acceso a la información pública como respuesta a una solicitud de información en la que se deba confirmar, modificar o revocar una respuesta; por el contrario, la hipótesis aplicable es aquella prevista en el artículo 106, fracción III, del citado ordenamiento, es decir, que la clasificación de la información como confidencial se está llevando a cabo al generarse las versiones públicas para dar cumplimiento al artículo 70, fracciones XI y XXXVI de la LGTAIP.

De este modo, se distingue que para que opere la clasificación de la información, como reservada, se deberá fundar, únicamente, en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 113 de la LGTAIP, realizando un análisis caso por caso y aplicando una prueba de daño. Por otro lado, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en cuyo proceso de clasificación, para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia previstas en la ley, se deben generar versiones públicas, pues existen partes



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

o secciones reservadas o confidenciales que se deben testar, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, es decir, en éste último caso, no se requiere una prueba de daño, en el caso concreto, para esgrimir la clasificación de información como confidencial de laudos y contratos formalizados por CONAMED, que contienen datos personales y partes y/o secciones confidenciales que se reflejan en las versiones públicas de los mismos.

No obstante lo anterior, la licenciada Labastida García manifestó estar en desacuerdo con lo mencionado por el Secretario Técnico del Comité respecto a las citas hechas de la LGTAIP, aludiendo que debe definirse una interpretación sobre la clasificación de la información, mencionando también que realizarán una revisión y consulta por su parte respecto al tema vertido, por lo que esgrime la postura del OIC en contra de los proyectos descritos en los puntos dos y tres del orden del día, dado que, en el caso concreto, los especialistas médicos contratados son considerados prestadores de servicios, en virtud de que el importe de la contratación es pagado con recursos públicos asignados a la CONAMED, por lo que dichos instrumentos deben ser publicados completamente, es decir, que se debe publicar el nombre de la persona física o moral adjudicada, en razón de lo cual este dato no debe ser clasificado como confidencial aunque se trate de un dato personal.

Con base en lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, con dos votos a favor y un voto en contra por parte de la Titular del Área de Responsabilidades y representante del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, adoptaron el siguiente:

ACUERDO 02-EXT03/03-08-2020. *Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, 107, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracción IX y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 110, fracción V, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de 15 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los trimestre primero y segundo de 2020, en los cuales se elimina, por tratarse de información confidencial, los datos que a continuación se describen: nombre, firma, número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes, domicilio legal del especialista médico, prestador del servicio contratado, y el número del expediente sujeto a análisis, en virtud de que publicar los datos mencionados sin el consentimiento expreso de su titular, podría dar origen a discriminación y a una afectación de manera grave y permanente a la privacidad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, prestigio, ejercicio profesional y laboral del especialista médico.

Amén de lo anterior, la representante del Órgano Interno de Control, hizo alusión al compromiso del Comité de Transparencia para consultar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los datos que en los proyectos de versión pública de los contratos de prestación de servicios son testados, a fin que brinde su opinión al respecto, inquiriendo si se ha realizado tal consulta al personal que cuenta con las atribuciones para tales efectos.

Atento a ello, el Secretario Técnico del Comité respondió que se ha intentado establecer contacto con personal de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (DGEAPCTA) del INAI a fin de tratar el tema discutido sobre los elementos personales testados en los contratos de prestación de servicios, sin que se haya podido otorgar audiencia de parte de ellos, aunado al hechos de que las circunstancias actuales de la contingencia sanitaria no



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

lo han permitido, además de que, considerando experiencias anteriores de comunicación con dicho personal, estima que no sería eficaz, para los fines deliberados, remitir un escrito de consulta, pues por tal medio el órgano garante no emite posturas determinantes o criterios particulares ante consultas de los sujetos obligados, pues pueden ser utilizados por ellos como fundamento o excepción de cumplimiento de obligaciones de transparencia, actos que deben ser respaldados propiamente a través de criterios generales emitidos por el Pleno del INAI o Lineamientos de carácter general o federal, por ejemplo.

Consiguientemente, se adquiere el compromiso por parte del Secretario Técnico del Comité, de hacer llegar la consulta sobre los tópicos discutidos a través del medio que resulte más eficiente, a fin de obtener la guía del INAI, directriz u opinión que se deba considerar en los datos, partes o secciones que se deban omitir en la elaboración de versiones públicas de documentos generados por la CONAMED.

Antes de concluir la sesión, el Presidente del Comité aclaró que la presente sesión es de carácter extraordinario, por lo que se remitirá a los miembros del Comité la correspondiente fe de erratas el día de la fecha.

Finalmente, respecto al compromiso de elaboración del proyecto de modificación a las Reglas de Operación de este Comité de Transparencia, quedó establecido que en cuanto se cuente con un primer borrador del mismo, se hará llegar a los miembros del mismo, a fin de enriquecerlo con sus aportaciones y comentarios, en los que se contemplen rubros torales como la celebración de las sesiones virtuales, considerando situaciones extraordinarias como la actual pandemia, entre otras incidencias y cuestiones que las actuales reglas no prevén.

CUARTO PUNTO. En virtud de no haber más asuntos generales que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia dio por concluida la sesión a las trece horas con tres minutos del día de la fecha y con la aprobación de los asistentes se levantó la presente acta para constancia y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en la Octava, fracción V de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.



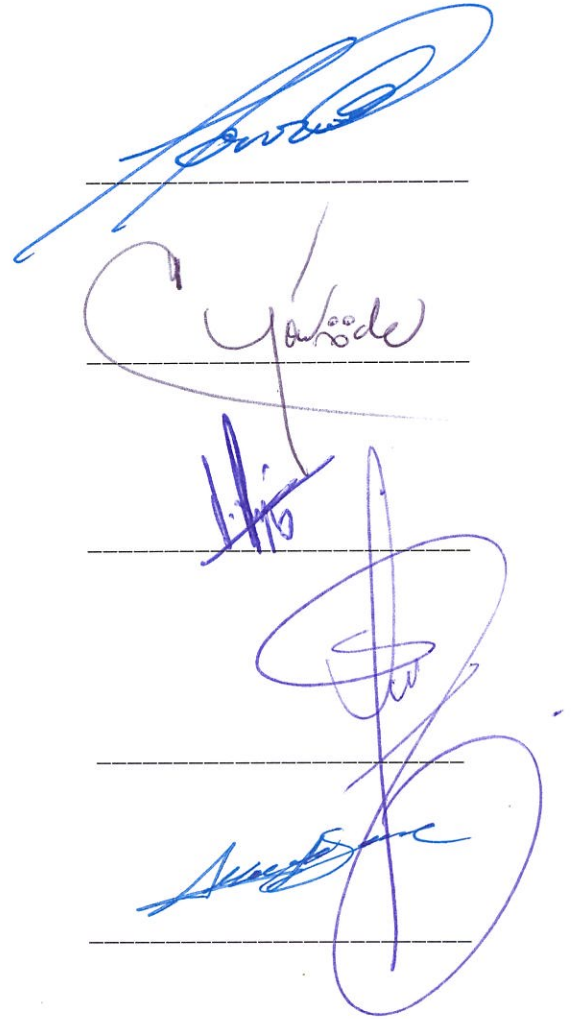
Licenciado Juan Antonio Orozco Montoya,
Subcomisionado Jurídico, Presidente del
Comité de Transparencia y Titular de la
Unidad de Transparencia.

Dra. Carina Xóchil Gómez Fröde,
Directora General de Arbitraje e Invitada del
Comité de Transparencia.

Licenciado Juan López Martínez,
Director de Recursos Humanos, Materiales
y Servicios Generales. Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité de Transparencia.

Licenciada Olga Araceli Labastida García,
Titular del Área de Responsabilidades, en
calidad de suplente del Titular del Órgano
Interno de Control en la CONAMED,
integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Alberto Isaac Hernández Gómez.
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia.



Última hoja correspondiente al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la CONAMED, celebrada el tres de agosto de dos mil veinte.

